REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN 0608 **NÚMERO DE 2025**

(25 FEB 2025)

Por la cual se actualiza el valor mensual del Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa de Empleos para la Vida) aplicable a las nóminas correspondientes a la vigencia del año 2025

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en desarrollo de los numerales 1 y 2 del Decreto 4108 de 2011, del Decreto 0533 de 2024, que sustituye la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, del artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 2294 del 19 de mayo de *2023 "por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*" amplió el Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales, para incluir a empleadores que contraten trabajadores con discapacidad, y extender su vigencia hasta agosto de 2026, con el fin de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, con un enfoque en la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Que el Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa Empleos para la Vida) permite financiar tanto los costos laborales, como los pagos de seguridad social y parafiscales, y está dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales.

Que el citado Incentivo será financiado con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación - PGN, en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo, y estará supeditado a la disponibilidad con la que cuente el Gobierno nacional en el PGN.

Que el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023 señala que el Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto, sin perjuicio de que las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, puedan destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa, para lo cual podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar; así mismo, dispone que la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos y su posterior fiscalización se encuentran a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, sin perjuicio de la competencia atribuida a la Superintendencia de Economía Solidaria en el inciso 2 del artículo 25 de la Ley 2155 de 2021.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 0533 del 29 de abril de 2024 "*Por el cual se sustituye la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Incentivo para la creación y permanencia de nuevos empleos formales*", contemplado en el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, el cual estará vigente hasta el mes de agosto de 2026, y será reconocido a aquellos empleadores que vinculen trabajadores por un término no inferior a seis (6) meses.

Que el Ministerio del Trabajo es la entidad encargada de establecer el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión de la aplicación del incentivo y, en general, todos los actores que participen del mismo; esto incluye, entre otros, los períodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y pago de aportes, así como el detalle operativo del mecanismo y demás aspectos necesarios para su implementación.

Que el artículo 2.2.6.1.10.3 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, sustituido mediante el Decreto 533 del 29 de abril de 2024, señala que la cuantía que recibirán los beneficiarios del Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa Empleos para la Vida) será definida atendiendo a los siguientes criterios: (i) tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años, el beneficiario recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV, por cada uno de estos trabajadores adicionales; (ii) tratándose de la vinculación de mujeres mayores de 28 años que devenguen hasta tres (3) SMLMV, el beneficiario recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinte por ciento (20%) de un (1) SMLMV, por cada una de estas trabajadoras adicionales; iii) tratándose de la vinculación de hombres mayores de 28 años que devenguen hasta tres (3) SMLMV, el beneficiario recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al quince por ciento (15%) de un (1) SMLMV, por cada una de estos trabajadores adicionales; y (iv) tratándose de la vinculación de personas con discapacidad (PcD), el beneficiario recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de un (1) SMLMV, por cada uno de estos trabajadores adicionales.

Que el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.10.3 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, sustituido mediante Decreto 533 del 29 de abril de 2024, señala que en el evento en que el cálculo del Incentivo a Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa Empleos para la Vida) arroje como resultado números no enteros, estos se aproximarán a la unidad monetaria inferior (pesos colombianos) más cercana.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.10.4 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, sustituido mediante Decreto 533 del 29 de abril de 2024, señala que para efectos de contabilizar nuevos empleos de trabajadores adicionales contratados, se tomará como referencia el número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- por los que cada empleador hubiera cotizado para el mes de mayo de 2023, comparado con el número de trabajadores reportados en la PILA en el período de postulación.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.10.4 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, sustituido mediante Decreto 533 del 29 de abril de 2024, señala que para los trabajadores del mes de junio de 2023 se verificará que no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada - SLN.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.6.1.10.4 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, sustituido mediante Decreto 533 del 29 de abril de 2024, establece que el empleador no recibirá el incentivo por aquellos trabajadores a los que se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada - SLN en cualquiera de los seis (6) meses de vinculación.

Que el parágrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.2.6.1.10.6 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, sustituido mediante el Decreto 533 del 29 de abril de 2024, señaló que el Ministerio del Trabajo establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo y, en general, todos los actores que participen del mismo. Esto incluye, entre otros, los períodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y pago de aportes al sistema de la protección social, así como el detalle operativo del mecanismo y demás aspectos necesarios para su implementación, para lo cual se expedirá un Manual Operativo del Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.10.12 del Decreto 1072 de 2015.

Que mediante la Resolución 2200 del 7 de junio de 2024, el Ministerio del Trabajo definió los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales, las reglas y el procedimiento de postulación y otras disposiciones.

Que el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 2200 de 2024 dispone que los montos del Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa Empleos para la Vida) que serán aplicables para los años 2025 y 2026, se actualizarán mediante Resolución, de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV de cada año, teniendo en cuenta el porcentaje y cálculo señalado en el artículo 2.2.6.1.10.3 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Que mediante el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, el Gobierno nacional fijó el valor del salario mínimo mensual legal mensual vigente - SMLMV para el año 2025, el cual equivale a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.423.500).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ***Objeto***. La presente Resolución tiene por objeto actualizar el valor mensual del Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa de Empleos para la Vida) aplicable a las nóminas correspondientes a la vigencia del año 2025.

Artículo 2. ***Ámbito de aplicación***. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a las personas jurídicas, las personas naturales, los consorcios, las uniones temporales y los patrimonios autónomos declarantes de renta que se postulen como beneficiarios del Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa Empleos para la Vida), respecto de sus trabajadores dependientes; a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP; a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Ministerio del Trabajo, de conformidad con la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Artículo 3. ***Valor mensual del Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa Empleos para la Vida) aplicable a las nóminas correspondientes a la vigencia del año 2025.*** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.10.3 del Decreto 0533 de 2024, que sustituyó la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 2200 de 2024, el valor mensual del Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales (Programa Empleos para la Vida) correspondiente a las nóminas de la vigencia 2025, será el siguiente:

1.Tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años, el beneficiario recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV, por cada uno de estos trabajadores adicionales. Para el año 2025, este aporte estatal equivaldrá a **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($427.050)**.

2. Tratándose de trabajadoras adicionales que correspondan a mujeres mayores de 28 años que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, el beneficiario recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV, por cada una de estas trabajadoras adicionales. Para el año 2025 este aporte estatal equivaldrá a **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($284.700).**

3. Tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a hombres mayores de 28 años que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, el beneficiario recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al quince por ciento (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV, por cada uno de estos trabajadores adicionales. Para el año 2025 este aporte estatal equivaldrá a **DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($213.525).**

4. Tratándose de trabajadores adicionales que sean personas con discapacidad, el beneficiario recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV, por cada uno de estos trabajadores adicionales. Para el año 2025 este aporte estatal equivaldrá a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($498.225).**

Parágrafo 1. Se reconocerá un porcentaje adicional del diez por ciento (10%) sobre los porcentajes antes indicados cuando personas por las que se solicita el incentivo no hayan sido cotizantes en los últimos cuatro (4) meses o más, anteriores al cumplimiento de la vinculación laboral mínima de seis (6) meses exigida como requisito para acceder al incentivo. El porcentaje adicional de que trata la presente Resolución no será reconocido cuando se trate de vinculación de asociados a cooperativas en los términos descritos en el parágrafo 7 del artículo 2.2.6.1.10.3 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Los empleadores que vinculen trabajadores que estén cotizando por ser beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante (MPC) también podrán ser beneficiarios del incentivo adicional contemplado en el presente parágrafo, conforme a lo

establecido en el parágrafo 7 del artículo 2.2.6.1.10.3 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Artículo 4. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 FEB 2025

EL MINISTRO DEL TRABAJO

ANTONIO SANGUINO PÁEZ

Proyectó: Catalina Sánchez Bohórquez – Subdirectora de Formalización y Protección del Empleo
Revisó: Claudia Mónica Naranjo Londoño – Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar
Aprobó: Iván Daniel Jaramillo Jassir – Viceministro de Empleo y Pensiones
Vo. Bo.: Andrés Felipe Quintero Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica